



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1467/2014

Exp. Num: 42

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Estatal de Salud, presentada por el Ciudadano Diputado Adolfo García Morales, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" LXII LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de septiembre de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
29 SEP 2014
[Signature]

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HERDOSA, CIUDAD DE OAXACA

[Signature]
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

RECIBIDO
29 SEP 2014

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
9:43

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
29 SEP 2014
9:37 hrs

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2014

DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS

alca 11/26

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
29 SEP 2014
5:14 hrs

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO IX
SAN PEDRO MIXTEPEC

C.c.p.- Dip. Sergio López Sánchez.
Dip. Fredy Gil Pineda Gopar.
Dip. Leslie Jiménez Valencia.
Dip. Edith Yolanda López Velasco.- Integrantes de la Comisión Permanente de Salud Pública,
para su conocimiento.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

42

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUSE

Apoyo Legislativo
Oficio No. 4011/2014

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

**CIUDADANO DIPUTADO
ADOLFO GARCÍA MORALES
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 41 de la Ley Estatal de Salud; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SE TURNA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA".

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de septiembre de 2014
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



OFICIALÍA MAYOR
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
09 OCT 2014
12:45
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
SAN DE JUÁREZ

C.c.p. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.

Roberto...

JELV/JRP/ARR*Ilv.

S.P.

0002

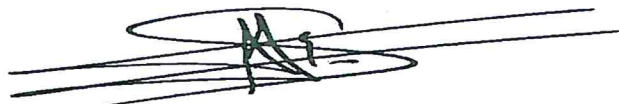
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de Septiembre del año 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 59 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo a consideración del pleno de esta Legislatura la siguiente **iniciativa de Ley**, por la que se **ADICIONA** el Segundo Párrafo del Artículo 41 de la Ley Estatal de Salud.

Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, proponiendo que en su caso sea turnado a las Comisiones Permanentes de Salud Pública y Trabajo y Seguridad en conjunto, por ser de su competencia.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2014
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SANCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS

DIP. LIC. ADOLFO GARCÍA MORALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
SAN RAYMUNDO JALPAN
OFICIAL MAYOR

22 SEP 2014

16:20 Jalpan

Dulce 11:26

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de Septiembre del año 2014.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I; 59 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, la presente **INICIATIVA DE LEY**, por la que se **ADICIONA** el Segundo Párrafo del Artículo 41 de la Ley Estatal de Salud, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La salud es un derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los que se establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo obligación una obligación concurrente entre la Federación y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecer las bases y modalidades para que la población de nuestra entidad.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, constituida como el Poder Legislativo tiene la obligación de dictar las leyes necesarias y modificar la legislación vigente, para que en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona pueda gozar del derecho a la Salud, a través de la participación de todos los órganos del poder público, para que en el ámbito de su competencia, hagan funcional y accesible este derecho fundamental.

TERCERO.- El artículo 59 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salubridad pública.

CUARTO.- En ese sentido, debemos entender que la Salud, como derecho humano y social requiere la cooperación entre el Estado y la Sociedad Civil organizada, con la finalidad que a través de las instituciones públicas y privadas, se cuente con la capacidad de reacción para el cumplimiento de sus objetivos, ya que, la Organización Mundial de la Salud refiere que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, definiéndose como el estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece de ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones; de esta definición podemos entender que la salud se pierde por cualquier alteración o daño que deje huella material en el cuerpo humano, siendo que tal circunstancia se puede dar por fenómenos naturales, o por accidentes o siniestros.

QUINTO.- La Ley Estatal de Salud, en su artículo 2 Fracción V establece que el derecho a la protección de la salud tiene dentro de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, siendo autoridad en la

materia la Secretaría de Salud del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 Fracción II del ordenamiento legal citado, por lo que en atención al principio de legalidad consagrado por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza, y deben hacer lo que la Ley les ordena, resulta indispensable otorgar facultades a la Secretaría de Salud para evaluar y certificar cada seis meses que las condiciones del equipo médico y la funcionalidad de las ambulancias y los vehículos pertenecientes a grupos de rescate cuenten con el equipo médico y la funcionalidad necesaria para el cumplimiento de su objeto.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 26 Fracción III de la Ley Estatal de Salud, los servicios de Salud pueden ser de asistencia social lo cual implica a la protección y cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, entre las que se encuentra la salud y la protección de los grupos vulnerables, es por eso que la presente iniciativa de Ley debe ser estudiada por las Comisiones Permanentes de Salud Pública y Trabajo y Seguridad Social, en conjunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY**, por la que se **ADICIONA** el Segundo Párrafo del Artículo 41 de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

UNICO.- Se adiciona el Segundo Párrafo al artículo 41 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

"Artículo 41.- *La Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilarán el ejercicio de*

los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de los servicios respectivos

La Secretaría de Salud del Estado evaluará cada seis meses las condiciones del equipo médico y la funcionalidad de los vehículos que porten la leyenda de ambulancia y se ostenten como tales o pertenezcan a grupos de rescate, debiendo emitir el certificado correspondiente cuando se encuentren en óptimas condiciones.


TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. "

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
HUILÁN DE JUÁREZ

DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES.